

2986

REGLAMENTO NUMERO 2763
DE 4 DE MAYO DE 1981

Núm. 2986
25 de Mayo de 1983 10:25 A.M.
Fecha:

Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

REGLAMENTO NUMERO 2763
DE 4 DE MAYO DE 1981

Por: *Laura L. de Pineda*
Secretaria Auxiliar de Estado

Para adicionar al Artículo IV, Sección D, lo siguiente:

Artículo IV - Garantía y Excepciones

Sección A-

B-

C-

D- En el caso de la Federación de Cooperati-
vas de Ahorro y Crédito la garantía del
capital en acciones y depósitos de una
cooperativa asegurada y afiliada se
extenderá hasta un máximo de \$200,000
por cooperativa socia.

Disponiéndose que los primeros \$100,000
estarán garantizados por el Fondo del
Seguro de Acciones Federal de Cooperativas.
El Programa garantizará el exceso de los
primeros \$100,000 hasta un máximo de
\$200,000.

Redesignar los Artículos VII al X como VIII al XI y adi-
cionar la forma de liquidación como el Artículo VII.

A. Cuando una cooperativa acogida al Programa
se encuentre insolvente o en quiebra el
Inspector podrá decretar su disolución y

nombrar una Junta de Síndicos. Disponiéndose que cuando una cooperativa esté garantizada por el Fondo del Programa del Seguro Federal (NCUSIF) el Inspector podrá nombrar a la Junta de Directores de la Administración Nacional de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (NCUA) como Síndicos Liquidadores.

B. Procedimiento

La Junta de Síndicos o el Inspector hará publicar un Aviso de Disolución de la cooperativa en un diario de circulación general. En el caso de que la cooperativa en proceso de disolución no contare con los fondos suficientes para hacer dicha publicación en un diario, dicho Aviso podrá publicarse en la Oficina del Colector de Rentas Internas, donde está localizada la Oficina principal de la cooperativa.

C. La Junta de Síndicos así nombrada deberá hacer efectivo los activos de la cooperativa; pagarán deudas, establecerán las reclamaciones que en derecho procedan y distribuirán el remanente si lo hubiera.

D. Al ocurrir la disolución de la cooperativa, su activo será liquidado y distribuido en el siguiente orden:

1. Se pagarán todas las obligaciones aseguradas.
2. Gastos de liquidación.
3. Del Remanente se pagarán las obligaciones de acreedores no asegurados, a los socios en cuanto a sus acciones y depósitos no asegurados, no socios en cuanto a depósitos no asegurados, acreedores asegurados en cuanto al exceso de la reclamación asegurada, a la NCUA, cuando fuese necesario y al Programa de Seguro de Acciones y Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Se comenzará a pagar después del término provisto para entablar todas las reclamaciones.

Si no hubiere fondos suficientes, se distribuirán a prorrata dentro de la clase que se esté pagando.

E. El Programa, previo al pago a los socios, se subrogará en los derechos de los socios contra dicha cooperativa por la suma de dicho pago.

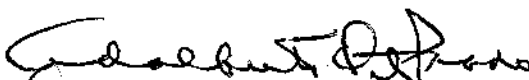
En el caso de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico, el Fondo del Programa de Seguro Federal (NCUSIF) tendrá derecho a subrogarse primero por la cantidad que tenga derecho a recibir.

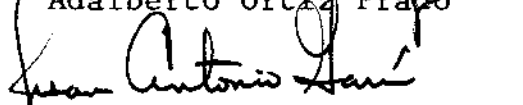
- F. El Programa retendrá del pago a los socios aquellas porciones necesarias para responder del pago de una deuda, directa o indirecta que no sea compensable con una deuda de dicha cooperativa a dicho socio.
- G. Los Síndicos, una vez terminen con su gestión de liquidación, deberán rendir un informe final al Inspector, en original y tres copias debidamente notariado.
- H. Los socios que no hayan reclamado su participación se consignarán en el Tribunal correspondiente.


CERTIFICACION


Nosotros, Adalberto Ortiz Prado, Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, Interino; Carmen Ana Culpeper, Secretaria de Hacienda; Félix Aldarondo Galván, Administrador de la Administración de Fomento Cooperativo; Juan A. García, Comisionado de Seguros; los Representantes de las Cooperativas Afiliadas, Héctor Zayas Chardon, Luis A. Suárez, Lino Feliciano y Luis Lliteras; todos mayores de edad y miembros de la Junta de Directores del Programa de Seguro de Acciones y Depósitos, por la presente certificamos que en el día de hoy la Junta de Directores del Programa de Seguro de Acciones y Depósitos, debidamente constituida, aprobó por unanimidad el Reglamento de dicho Programa.


En San Juan, Puerto Rico, a 16 de mayo de 1983.


Adalberto Ortiz Prado

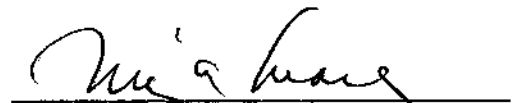

Juan A. García Cardona


Héctor Zayas Chardon


Lino Feliciano


Carmen Ana Culpeper


Félix Aldarondo Galván


Luis A. Suárez


Luis Lliteras